



Fiscalía General de la República

ACUERDO FGR-016-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; artículo 3, 4, 5 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 66, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante acuerdo FGR-014-2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se creó la *Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública* con el objeto de recabar, conservar, difundir y proporcionar información al ciudadano solicitante, facilitándole, asimismo, el acceso al sistema Nacional de Información Pública (SINAIP), recibiendo y dando curso a las peticiones que se presenten a nivel nacional, valiéndose al efecto, de la información contenida en el portal de transparencia del Ministerio Público y en lo que no se contuviere en ésta, gestionará la aprobación de la Fiscalía General de la República; debiendo las Direcciones, Divisiones y unidades adscritas a Fiscalía General, que custodien la misma, una vez emitido el auto de curso por la Fiscalía General, facilitarla o emitir una opinión razonada motivando su criterio para la denegatoria a su acceso, conforme a lo determinado en la Ley del Ministerio Público y siguiendo el procedimiento determinado en este acuerdo, expresando las razones que pudieran comprometer el éxito de las investigaciones, la seguridad de los testigos, víctimas, servidores y funcionarios intervinientes en las mismas o cualquier otra razón, que sustentare en criterios lógicos y vinculados a ley, su denegatoria. Habiéndose asimismo, creado el cargo de *Oficial Nacional de Información Pública*, quien será responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Que no obstante desprenderse del texto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que el cargo en mención, depende de la autoridad superior de la Institución, en el referido acuerdo no se indico su adscripción al despacho de la Fiscalía General de la República, siendo necesario para viabilizar el nombramiento de quien haya de ocupar esta plaza aclarar este extremo, para lo cual es preciso reformar el artículo 1 del referido acuerdo (FGR-014-2016).

TERCERO: Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios



de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público, procede a reformar el artículo 1 del acuerdo FGR-014-2016, en el cual se crea la *Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

POR TANTO:

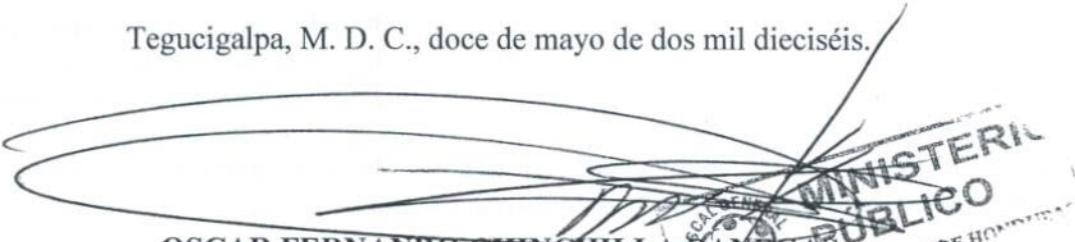
Acuerda

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del acuerdo FGR-14-2016, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismo que en lo sucesivo deberá leerse de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Crear la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adscrita a la Fiscalía General de la República, con el objeto de recabar, conservar, difundir y proporcionar información al ciudadano solicitante, facilitándole, asimismo, el acceso al sistema Nacional de Información Pública (SINAIP), recibiendo y dando curso a las peticiones que se presenten a nivel nacional, valiéndose al efecto, de la información contenida en el portal de transparencia del Ministerio Público y en lo que no se contuviere en ésta, gestionará la aprobación de la Fiscalía General de la República; debiendo las Direcciones, Divisiones y unidades adscritas a Fiscalía General, que custodien la misma, una vez emitido el auto de curso por la Fiscalía General, facilitarla o emitir una opinión razonada motivando su criterio para la denegatoria a su acceso, conforme a lo determinado en la Ley del Ministerio Público y siguiendo el procedimiento determinado en este acuerdo, expresando las razones que pudieran comprometer el éxito de las investigaciones, la seguridad de los testigos, víctimas, servidores y funcionarios intervinientes en las mismas o cualquier otra razón, que sustentare en criterios lógicos y vinculados a ley, su denegatoria.”

Artículo 2. En todo lo demás se confirma el contenido del acuerdo No. FGR-014-2016, siendo el presente acuerdo vigente de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, M. D. C., doce de mayo de dos mil dieciséis.


OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

